



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 11 Anexos: 0
Proc. # 7013298 Radicado # 2026EE138433 Fecha: 2026-07-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario (a)

ANONIMO

Correo electrónico: socialidu1646@gmail.com

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado SDA No. 2026ER118353 del 2026-06-05
Petición SDQS No. 3965322026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde solicita que se realice una visita técnica de inspección por la presunta emisión de contaminantes a la atmósfera, riesgo de incendios y quemas ilegales de residuos, escombros, residuos mixtos y materiales de diversa naturaleza, así como contaminación visual y degradación del paisaje urbano, producto de las actividades desarrolladas y ubicadas, de acuerdo con la solicitud, en la **CL 61 SUR y la AV CIRCUNVALAR DEL SUR en ambos costados de la vía** de la localidad de Bosa, se remite respuesta desde las competencias de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), la Subdirección del Recurso del Suelo (SRS), Subdirección de Silvicultura (SS), y la Oficina de Participación, Educación y Localidades dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los siguientes términos:

En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas¹:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, **la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su**

¹ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) - G. Fuentes Fijas.

² Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".



área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente),
con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada donde informa que "(...) *ESTA SITUACIÓN SE HA CONVERTIDO EN UN PROBLEMA AMBIENTAL, SANITARIO, PAISAJÍSTICO Y DE SEGURIDAD QUE AUMENTA DE MANERA PROGRESIVA DÍA TRAS DÍA, EVIDENCIÁNDOSE LA CONFORMACIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CRÍTICOS DE ACUMULACIÓN DE RESIDUOS QUE AFECTAN GRAVEMENTE EL ESPACIO PÚBLICO, LAS ZONAS VERDES, EL ARBOLADO URBANO Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL SECTOR (...)*, es necesario precisar que, la SDA carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la **problemática ambiental es generada en espacio público.**

Por lo tanto, no son unas fuentes susceptibles de evaluación por parte de la SCAAV; siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁴, o aquel que lo modifique o sustituya.

Por otro lado, frente a: «*riesgo de incendios y quemas ilegales de residuos*», le informamos que la problemática mencionada no está bajo la supervisión esta Secretaría, dado que la afectación proviene del comportamiento inadecuado de las personas que realizan quemas a cielo abierto, contraviniendo el Decreto Ley No. 2811 de 1974⁵. Este decreto, en su artículo 8, establece que:

«ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

⁴ Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá" o aquel que lo modifique o sustituya"

⁵ Decreto Ley No. 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"



Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica...»

Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, mediante esta comunicación hacemos el traslado por competencia de su petición a la Estación de Policía de Bosa para que, en el marco de sus competencias, realicen el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, en particular lo dispuesto en su artículo 102, relacionado con comportamientos que afectan la calidad del aire, y en el artículo 173, referente a las medidas correctivas, corregido por el artículo 12 del Decreto 555 de 2017⁶.

En materia de Publicidad Exterior Visual⁷:

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto Distrital 646 de 2025⁸, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 959 de 2000⁹ y demás normatividad complementaria aplicable referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

De igual manera, el Artículo 354¹⁰ del Decreto Distrital 646 de 2025 define la contaminación visual en el contexto de la publicidad exterior visual, estableciendo que es competencia de esta Secretaría y se define de la siguiente manera:

“Contaminación visual: Es la saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje. La contaminación visual afecta la calidad del paisaje por cuanto

⁶ Decreto 555 de 2017 “*Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*”

⁷ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) - G. Publicidad Exterior Visual.

⁸ **Decreto Distrital 646 de 2025.** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”

⁹ **Decreto Distrital 959 de 2000.** “*Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá*”

¹⁰ **Artículo 354. Decreto Distrital 646 de 2025.** *Contaminación visual: Es la saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje (...)*



altera el sentido del lugar y de los aspectos arquitectónicos, estéticos y culturales de la ciudad, generando en los ciudadanos percepciones de confusión, estrés, distracción y otros estímulos y sensaciones agresivas que afectan negativamente el ambiente y por lo tanto la calidad de vida de los habitantes.”

Asimismo, el Artículo 2¹¹ del Decreto Distrital 959 de 2000 establece el ámbito de aplicación para los elementos considerados como publicidad, bien sea de carácter permanente como temporal, fijo o móvil, destinados a llamar la atención a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que sea visible desde las vías de uso público ya sean peatonales, vehiculares, aéreas o terrestres.

Ahora bien, es importante aclarar que de acuerdo con el artículo 227¹² del Acuerdo Distrital 927 de 2024¹³, el cual indica una modificación para la solicitud del registro de Publicidad Exterior Visual, se debe contemplar que únicamente serán objeto de registro los elementos con una dimensión igual o superior a los ocho (8) metros cuadrados. No obstante, estos elementos deberán cumplir con las condiciones y prohibiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

Si, por otro lado, el inmueble cuenta con un elemento de publicidad igual o mayor a los ocho (8) metros cuadrados, para estar en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente deberá radicar ante esta Entidad la documentación clara y completa de los requisitos solicitados para la evaluación del trámite y obtener así el registro para regular los elementos de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente. A continuación, se presenta la documentación requerida.

AVISOS EN FACHADA

¹¹ **Artículo 2. Decreto Distrital 959 de 2000.** *Campo de aplicación. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares (...).*

¹² **Artículo 227, Acuerdo 927 de 2024.** *“Registro de la publicidad exterior visual en sus jurisdicciones. Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo Distrital 01 de 1998, compilado en el Decreto Distrital 959 de 2000, en el sentido de incluir el siguiente párrafo. “únicamente serán objeto de registro los elementos que cuenten con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados”*

¹³ **Acuerdo 927 de 2024.** *Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo, económico, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá camina segura”*



1. Formulario Solicitud de Registro PEV completamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Fotografía panorámica del establecimiento comercial, en la que se ilustre la instalación del aviso.
3. Número de NIT y/o Matrícula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación emitido bajo la Resolución 431 de 2025¹⁴ o la normatividad que la modifique o sustituya, junto con el Anexo 1 y sus soportes financieros.
6. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado.
7. Cuando el aviso se vaya a instalar en Centro Histórico o en inmueble de Patrimonio, deberá anexar el concepto o acto administrativo que autorice la intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Una vez radicada la documentación, el área técnica de Publicidad Exterior Visual realizará la evaluación con el fin de verificar el cumplimiento normativo y así emite el acto administrativo correspondiente por una vigencia de cuatro (4) años, en cumplimiento de los términos de la Resolución 931 de 2008¹⁵ para los registros, los cuales habilitan la instalación y uso de la publicidad en el periodo mencionado.

Ahora bien, frente a su solicitud y con el fin de atenderla de fondo, me permito informar que esta Subdirección a través del área de Publicidad Exterior Visual, adelantará las visitas a los establecimientos denunciados en esta petición durante el **tercer trimestre de 2026**, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de Publicidad Exterior Visual, teniendo en cuenta la programación a los planes de trabajo y la capacidad operativa del área técnica de esta Subdirección, así como a lo establecido en el Artículo 15¹⁶ de la Ley 962 de 2005¹⁷ el cual regula el derecho a turno.

¹⁴ **Resolución 431 de 2025.** *Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones.*

¹⁵ **Resolución 931 de 2008.** *Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital.*

¹⁶ **Artículo 15. Ley 962 de 2005.** *Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal (...).*

¹⁷ **Ley 962 de 2005.** *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*



Una vez efectúen las acciones correspondientes para atender esta solicitud, esta Subdirección le estará informando sobre el resultado adelantado, y de evidenciarse algún incumplimiento normativo, se adelantará el documento técnico correspondiente para las acciones jurídicas y administrativas a las que haya lugar de acuerdo con Ley 1333 de 2009¹⁸ modificada por la Ley 2387 de 2024¹⁹.

Es importante mencionar que, conforme al Artículo 9²⁰ de la Resolución 931 de 2008, no se podrán instalar elementos de publicidad exterior visual **sin haber obtenido registro previo** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En materia de residuos especiales, particularmente residuos de construcción y demolición (RCD) y llantas²¹:

En atención al radicado del asunto, se informa que la queja anónima objeto del presente memorando corresponde a una reiteración de hechos que ya fueron atendidos por esta Subdirección, quien atendió y emitió respuesta al derecho de petición con radicado SDA No. 2026ER112674 del 29 de mayo de 2026, mediante oficio SDA No. 2026EE126502 del 17 de junio de 2026 (adjunto), en el cual el peticionario manifestó:

“(...) solicitamos la intervención urgente para la recuperación integral del espacio público y zonas verdes ubicadas sobre la Avenida Ciudad de Cali, entre la calle 61 sur y la avenida circunvalar sur, específicamente en sectores donde se han venido presentando disposición clandestina y reiterada de residuos sólidos escombros, muebles, llantas y desechos mixtos (especialmente a la altura de la Carrera 82H), si bien en algunos puntos se ha realizado recolección parcial de residuos, actualmente persiste un grave deterioro físico y ambiental del espacio intervenido, evidenciándose:

- Destrucción y pérdida de cobertura vegetal.
- Compactación y contaminación del suelo.
- Afectación de zonas verdes y separadores.
- Deterioro paisajístico del corredor vial.
- Presencia de residuos dispersos y material contaminante.
- Afectación de senderos peatonales y ciclo rutas.
- Riesgo sanitario y ambiental para la comunidad vecina (...).”

En atención a la petición presentada, esta Subdirección informó al ciudadano sobre las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente frente a la gestión de residuos especiales, particularmente residuos de construcción y demolición (RCD) y llantas.

¹⁸ **Ley 1333 de 2009.** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

¹⁹ **Ley 2387 de 2024.** “Por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.”

²⁰ **Artículo 9. Resolución 931 de 2008.** Contenido del acto que resuelve las solicitudes de registro de publicidad exterior visual.

²¹ Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo (SRS).

En el marco de la atención de la solicitud, se informó al ciudadano que esta Subdirección había realizado en los meses de junio y septiembre de 2025 seguimiento a puntos críticos por disposición inadecuada de residuos, en especial los ubicados en el área de referencia indicada por la ciudadanía, en la dirección KR 82D 71 44 SUR identificado con ID 7-171, KR 82B 73A 73 SUR identificado con ID 7-195 Y KR 82J 70B 75 identificado con ID 7-181 en la localidad de Bosa, los cuales fueron remitidos a la UAESP mediante oficio SDA No. 2025EE128746 del 16/06/2025, 2025EE131925 del 19/06/2025 y 2025EE128750 del 16/06/2025 y 2025EE223694 del 25/09/2025 para atender en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, se le informó al ciudadano que con el fin de contar con información que permita adelantar acciones administrativas por parte de esta Subdirección, las cuales sean efectivas para la prevención, control y sanción por la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición, llantas y/o residuos peligrosos, se invita a la ciudadanía que, al momento de la denuncia, en la medida de lo posible, allegar información adicional sobre los presuntos infractores. Para tal efecto, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Identificación del presunto infractor**, como número de cédula, placa del vehículo, razón social, entre otros datos que permitan su individualización.
- **Descripción clara del lugar donde ocurre la infracción**, indicando preferiblemente la dirección más cercana al sitio de los hechos; de ser posible, incluir coordenadas, así como el día y la hora en que se presentó el evento.
- **Tipo de residuo dispuesto en el espacio público**, por ejemplo, llantas y residuos de construcción y demolición, entre otros.

Así mismo, mediante oficio SDA No. 2026EE126501 del 17/06/ 2026, se efectuó traslado de la solicitud a la Alcaldía Local de Bosa, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Jardín Botánico José Celestino Mutis, con el fin que adelante las actuaciones que correspondan dentro del marco de sus competencias.

Para conocimiento y fines pertinentes, se adjunta copia de la comunicación enviada al ciudadano, así como del traslado.

En materia de arbolado urbano²²:

En atención a la solicitud de la referencia, mediante la cual se informa: “...SE SOLICITA DE MANERA URGENTE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LAS ENTIDADES DISTRITALES COMPETENTES FRENTE A LA GRAVE PROBLEMÁTICA GENERADA POR LA DISPOSICIÓN CLANDESTINA Y REITERADA DE RESIDUOS SÓLIDOS, ESCOMBROS, RESIDUOS MIXTOS Y MATERIALES DE DIVERSA NATURALEZA SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 61 SUR Y LA

²² Información suministrada por la Subdirección de Silvicultura (SS).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR, EN AMBOS COSTADOS DE LA VÍA (...) ENTRE LAS PRINCIPALES AFECTACIONES SE DESTACAN: (...) AFECTACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y DEL ARBOLADO PRESENTE EN EL CORREDOR VIAL...”, nos permitimos informar lo siguiente:

Un ingeniero forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica el día 22 de junio de 2026, en la Diagonal 75 A No. 77 H - 00, barrio San Bernardino, UPZ Bosa Central, localidad de Bosa, con el fin de verificar las condiciones actuales del arbolado urbano presente en el corredor vial reportado.

Durante la inspección se realizó la evaluación silvicultural de los individuos arbóreos presentes en el sector, evidenciando que estos presentan buenas condiciones físicas, sanitarias y estructurales, sin observar afectaciones fitosanitarias, daños mecánicos o alteraciones atribuibles a la problemática relacionada con la disposición inadecuada de residuos sólidos y escombros reportada por el peticionario.

Así mismo, durante la visita no se identificaron condiciones de riesgo inminente ni afectaciones que ameriten la implementación de tratamientos silviculturales de emergencia o de manejo sobre los individuos evaluados. En consecuencia, no se considera técnicamente viable autorizar intervención silvicultural alguna sobre el arbolado existente en el sector.

La presente actuación se emite de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, el cual establece las competencias relacionadas con la administración, evaluación, manejo, seguimiento y control del arbolado urbano en el Distrito Capital.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX



Fotografía 3: Individuos arbóreos cercanos a la zona



Fotografía 4: Individuos arbóreos cercanos a la zona



Fotografía 5: Individuos arbóreos cercanos a la zona



Fotografía 6: Individuos arbóreos cercanos a la zona



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX



Fotografía 7: Individuos arbóreos cercanos a la zona



Fotografía 8: Zonas verdes cercanas a la zona

En materia de campañas de cultura ciudadana²³:

En atención a la solicitud recibida en el derecho de petición correspondiente al punto de “Desarrollo de campañas de cultura Ciudadana dirigida a residentes, comerciantes, transportadores y comunidad en general”, me permito informar que el día jueves 25 de junio en el horario de 9:00 am a 12:00 pm se realizará una jornada de sensibilización en separación y manejo de residuos sólidos en el punto referenciado, esta jornada se realizará en articulación con la Alcaldía Local de Bosa.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-ypida-una-cita>.

Cordialmente,

²³ Información suministrada por la Oficina de Participación, Educación y Localidades.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con traslado a: **Doctor: Fabián Ernesto Ramírez.** Alcalde local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Bosa, Correo electrónico: atencion.ciudadania@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 -SUR. Teléfono: (+601) 17750434

Comandante de Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J SUR No. 77 N – 23. Teléfono: 3208990282.

Señores Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. CR 30 25 90 P 15, Teusaquillo, Florida. Tel.: (601) 3825210. Correo electrónico: correspondencia.externa@dadep.gov.co

Señores Secretaría Distrital de Salud - SDS. CR 8 10 65, Candelaria, Centro Administrativo. Tel.: (601) 3813000. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co

Señores Policía Ambiental. CR 60 No. 63 65, Parque Popular Salitre, Barrios Unidos. Tel.: 3502150326. Correo electrónico: mebog.gupae@policia.gov.co

Anexos:

- **Subdirección del Recurso Suelo / SRS**
 - Radicado SDA No. 2026ER112674 del 29 de mayo de 2026. (Folios: 5)
 - Radicado SDA No. 2026EE126502 del 17 de junio de 2026. (Folios: 4)
 - Radicado SDA No.2026EE126501 del 17 de junio de 2026. (Folios: 4)
- **Subdirección de Silvicultura / SS**
 - Registros fotográficos

Proyectó:

CLAUDIA JANETH RONCANCIO MORENO - Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento a fuentes fijas / SCAAV
MARÍA CAMILA PALACIOS DÍAZ - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento Publicidad Exterior Visual / SCAAV
YENNY PAOLA BUITRAGO - Profesional Subdirección del Recurso Suelo / SRS
HERNAN RUBIEL ROJAS TOLEDO - Profesional Subdirección de Silvicultura / SS
CINDY LUCIA GENEY PEREZ - Oficina de Participación, Educación y Localidades

Revisó:

DIANA MELISA ALFONSO CORREDOR - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Publicidad Exterior Visual / SCAAV
DAYLIN BETANCOURT SÁNCHEZ - Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento a fuentes fijas / SCAAV
DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO - Subdirección del Recurso Suelo / SRS
CARMEN ANDREA UPEGUI VELEZ - Subdirección del Recurso Suelo / SRS
HEIDY NATHALY BENAVIDES MANRIQUE - Subdirección de Silvicultura / SS
CINDY LUCIA GENEY PEREZ - Oficina de Participación, Educación y Localidades

Aprobó:

YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA – Subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual / SCAAV
DIANA MILENA RINCÓN DÁVILA – Subdirectora del Recurso Suelo - SRS
DORA MARCELA ABELLO TOVAR - Subdirectora de Silvicultura / SS
MONICA CEFERINO GIRALDO - Oficina de Participación, Educación y Localidades

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

